



Nota informativa previa a la contratación en los Seguros de Motos

A continuación, ponemos a su disposición una nota de información previa a la contratación del seguro de coche y del seguro de moto. La información que contiene puede ser concretada y ampliada en las Condiciones Generales de las pólizas en la siguiente dirección www.lineadirecta.com/condiciones-generales.html

1. Datos de la Entidad Aseguradora

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

C/ Isaac Newton nº 7
28760 Tres Cantos (Madrid)
Clave: C0720

2. Nombre del producto

Seguro de motocicletas.

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente.

3.1. Datos del tomador, del conductor habitual y/o conductores ocasionales y del propietario del vehículo a asegurar.

- Documento de identificación.
- Edad y sexo.
- Antigüedad del carnet.
- Domicilio.
- Estado civil y profesión.

3.2. Datos del Vehículo

- Marca, modelo y versión del vehículo.
- Matrícula.
- Sus accesorios.
- Uso al que se destina.

Se entenderá que el vehículo solo es conducido por el tomador del seguro o por la persona designada en las Condiciones Particulares, calculándose la prima en base a las características de las mismas.

3.3. Historial de siniestralidad del conductor habitual

Si su aseguradora anterior estaba adherida al fichero SINCO, con los últimos 5 dígitos de la póliza es suficiente, si no es una aseguradora de SINCO, documento de antecedentes siniestros expedido por la misma.

3.4. Veracidad de la información

Debe facilitarnos esta información de una forma clara y exacta. De esta manera podremos ofrecerle las condiciones más adecuadas y la prima más ajustada.

En caso contrario, su vehículo no sería correctamente asegurado y las prestaciones podrían reducirse proporcionalmente.



3.5. Prima

Aportación económica que el asegurado paga al asegurador, sometida a la información dada por el cliente.

4. Necesidad de actualización

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que le haya sometido el asegurador, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de contrato de seguro.

Entre ellas, las siguientes:

- Cambio o transmisión del vehículo asegurado.
- Cualquier modificación de las características y del uso del vehículo asegurado.
- Cambio, inclusión o exclusión de conductor.
- Modificación del domicilio habitual, de la forma o periodicidad del pago de la prima.

5. Descripción de las coberturas fijas y opcionales

5.1. Forma de Aseguramiento

- Seguros a todo riesgo con franquicia.
- Seguros a terceros con robo e incendio.
- Seguros a terceros.

Coberturas de contratación obligatoria.

- Responsabilidad Civil Obligatoria.
- Responsabilidad Civil Voluntaria.
- Defensa Jurídica.

Coberturas de contratación voluntaria.

- Robo.
- Incendio.
- Daños al propio vehículo.
- Daños causados por animales.
- Asistencia en Viaje.
- Gestión de Multas.
- Vehículo de sustitución.
- Curso de recuperación del carné.
- Atención Jurídica.
- Plan Mundial de Protección por Accidentes.
- Equipación técnica.

5.2. Franquicia

Cantidad fija que, en cada siniestro, y según lo pactado en la Póliza para cada una de las modalidades voluntarias, debe pagar el asegurado.

Las coberturas de daños propios, incendio y robo tendrán siempre una Franquicia porcentual fija y con un importe mínimo sobre el valor del siniestro. Este porcentaje, así como, en su caso, el importe mínimo



indicado, quedarán reflejados en las Condiciones Particulares.

Se aplicará Franquicia a todas las piezas.

La Franquicia no se aplica en la garantía de Daños Propios causados por animales.

5.3. Defensa Jurídica

¿Qué cubre?

La defensa penal del conductor asegurada por Abogados y Procuradores designados por **Línea Directa**, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de accidente de circulación con el vehículo asegurado.

La Reclamación Extrajudicial y Judicial de los Daños: **Línea Directa** se hará cargo de la reclamación extrajudicial y judicial frente a terceros responsables de los daños causados al vehículo asegurado y de los sufridos por el asegurado, en ambos casos como consecuencia de un hecho de la circulación cubierto por esta Póliza.

Sin perjuicio de ello, el ASEGURADO tiene la opción de designar Abogados y Procuradores que le representen en un procedimiento, en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses, con el límite de cobertura fijado en las Condiciones Particulares.

El ASEGURADO comunicará la libre designación de Abogados y procuradores por escrito a **Línea Directa**.

5.4. Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemniza-

ciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes. En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

5.5. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de cada una de las modalidades contempladas en la Póliza es el siguiente:

- Modalidades de Responsabilidad Civil del vehículo y de Ocupantes: países comprendidos en el ámbito de la Carta Verde.
- Modalidad de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños: España y siniestros ocurridos en países integrantes de la Carta Verde, siempre que los implicados tengan su estacionamiento habitual en países del Espacio Económico Europeo.

5.6. Límites Cuantitativos.

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:



- Daños a las personas: 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes: 15 millones de euros por siniestro.

5.7. Inoponibilidad por el asegurador

El asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado, la existencia de franquicias, ni en el caso del tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

6. Exclusiones de cobertura

6.1. Exclusiones del seguro obligatorio

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:

- Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del

conductor del vehículo causante del siniestro.

- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.
- Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.

En ningún caso serán oponibles frente al perjudicado las causas de exclusión contenidas en este apartado, sin perjuicio del derecho de repetición de **Línea Directa** frente a quienes corresponda de acuerdo con la ley y el Contrato.

6.2. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

Son exclusiones específicas de esta modalidad:

- La responsabilidad contractual.
- El pago de las multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- Los daños personales y materiales causados al asegurado, tomador, conductor y propietario del vehículo.



- Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta Póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.

6.3. Exclusiones comunes

Además de estas exclusiones y de las contempladas en las Condiciones Generales para cada una de las coberturas de contratación voluntaria, quedan excluidas las consecuencias económicas de los hechos siguientes:

- Los que no consten expresamente como cubiertos en la Póliza.
- Los producidos por mala fe del asegurado.
- Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario del vehículo.
- Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las Franquicias aplicables por el mismo.
- Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- Los producidos en zonas destinadas al servicio en el interior de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.
- Los producidos como consecuencia de la circulación del vehículo por vías no aptas para ello.
- El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo.
- Los derivados de la omisión del deber de socorro.
- Los que no consten expresamente como cubiertos en esta Póliza.
- Los producidos por un conductor no declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Asimismo, queda excluida la cobertura de esta Póliza, en caso de que el conductor declarado en las mismas, no cumpla las siguientes condiciones:
 - Ser cónyuge del tomador.
 - Ser mayor de 20 años.
 - Disponer al menos de 2 años de antigüedad de carné de conducir, válido para la motocicleta asegurada.
- Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.

6.4. Robo

- Los actos vandálicos.



- Los efectos del siniestro cuando este se haya producido por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.
- La sustracción de cualquier pieza de la moto independientemente del valor o número de las mismas.
- Los efectos del siniestro si las llaves o cualquier otro aparato que sirva para abrir o hacer funcionar el vehículo no han sido retirados del mismo.

6.5. Incendio

- Los actos vandálicos.
- El incendio parcial de la motocicleta independientemente del valor y número de las piezas afectadas, salvo que el importe de las piezas incendiadas supere el valor de mercado de la motocicleta.

6.6. Daños propios

- Los daños que afecten al equipamiento no de serie, según la definición que de los mismos se recoge en estas Condiciones Generales.
- La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- Los daños causados por los objetos transportados y los producidos en su carga y descarga.
- Los gastos de estancia que se generen por la demora imputable al asegurado en la retirada del vehículo asegurado del taller donde se encuentre para su reparación, o del depósito en el que

hubiera sido entregado por autoridad competente.

- La reparación o sustitución de neumáticos por pinchazos, reventones o desgaste natural y aquellos siniestros en los que lo único afectado sean los neumáticos.

6.7. Defensa jurídica

- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, no los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

6.8. Asistencia en viaje

- Quedan excluidas de las coberturas de Asistencia en viaje Urbana y Asistencia en Viaje Total, además de las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria previstas en el artículo 47 de las Condiciones Generales de la Póliza, excepto la relativa al supuesto de avería o falta de mantenimiento, los siguientes hechos:
- Las asistencias al vehículo que se encuentre en vías no transitables o de acceso no autorizado o prohibido.



- Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.
- El rescate en montaña, mar o desierto.
- Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y el suministro o reposición de gafas o lentillas.
- Partos o embarazos a partir del sexto mes.
- Cualquier tipo de honorario o gasto médico o farmacéutico inferior a 20 €.
- Los producidos por negligencia o mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.
- El infarto de miocardio.
- Los accidentes provocados por tratamientos o medicamentos que no hayan sido prescritos por un médico.
- Los accidentes provocados por la ingestión y/o manipulación de sustancias nocivas, peligrosas o no aptas para el consumo humano.
- La participación activa del asegurado en delitos o la resistencia de este a ser detenido.
- Cualquier imprudencia o negligencia grave del asegurado que sea notoriamente peligrosa.

6.9. Servicio de Multas

- Expedientes en materia de transportes o medio ambiente.
- Errores, retrasos, ilegibilidad o datos de identificación insuficientes, además de fallos de Internet de los organismos oficiales, todo ellos ajenos a la voluntad de **La Aseguradora**.
- Los que sufra el asegurado como profesional de cualquier práctica de deporte, y salvo pacto expreso, como aficionado en el caso de la práctica de esquí de montaña y/o náutico, escalada, boxeo, submarinismo, polo, concursos hípicos, caza mayor y cualquier deporte que implique riesgo aéreo.

6.10. Plan Mundial

- Quedan excluidos de esta garantía los siguientes supuestos:
- Los que no consten expresamente cubiertos en la Póliza.
- Los producidos por mala fe del asegurado.
- Accidentes anteriores a la entrada en vigor de la Póliza.
- Enfermedades.
- Cualquier accidente que sea provocado intencionadamente por el asegurado o cualquier lesión auto infligida.
- Guerra declarada o no, conmociones civiles, rebeliones, secuestro, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
- Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.
- Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
- Cualquier accidente que se produzca estando el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Para la determinación de dicha influencia, independientemente del tipo de acci-



dente de que se trate, se estará a los límites fijados por la legislación aplicable en materia de circulación de vehículos a motor y seguridad vial al momento de su ocurrencia.

- Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado, en cualquier circunstancia, en apuestas, desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo para el caso de accidentes de circulación.
- Los derivados de la omisión del deber de socorro.
- El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- Los daños producidos en el propio vehículo en el que se haya sufrido el accidente de circulación, así como los daños producidos a los terceros perjudicados que deberán estar amparados en la correspondiente Póliza que asegure el riesgo derivado del uso y circulación de vehículos a motor.
- Las exclusiones de los apartados 11 y 12 se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros referido en el correspondiente Artículo de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.11. Atención Jurídica

Quedan expresamente excluidas, por conflicto de intereses, todas las consultas relativas a aspectos de cualquier póliza

de seguros de **Línea Directa** o productos y servicios de empresas del Grupo Bankinter, así como cualquier acción dirigida frente a **Línea Directa** o empresas del Grupo Bankinter.

Queda expresamente excluido el pago de indemnizaciones, multas o sanciones, impuestos u otros gastos de carácter fiscal.

6.12. Equipación técnica

- Los daños estéticos.
- El desgaste producido por el uso habitual de la Equipación Técnica.
- El hurto.
- Los actos vandálicos.
- El robo.
- La apropiación indebida.
- Los hechos producidos por negligencia o mala fe del asegurado.
- Los daños materiales causados en la motocicleta asegurada y/o en sus accesorios.

7. El siniestro

7.1. Procedimiento para la declaración del siniestro

El tomador deberá comunicar a **Línea Directa** el siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, **Línea Directa** podrá recla-



mar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

La comunicación se podrá realizar de las siguientes formas:

- En la página web mediante “Acceso al área de clientes”.
- Mediante llamada telefónica al número 919 180 003.
- En el teléfono 919 181 181 para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía asistencia en viaje.
- Mediante la APP.

7.2. Siniestro total

En caso de Siniestro Total del vehículo asegurado, **Línea Directa** abonará al propietario del vehículo asegurado una indemnización en función del tiempo transcurrido desde la fecha de su primera matriculación, de la que se deducirá el valor de los restos cuando estos queden en poder del asegurado, según lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

7.3. Facultad de Repetición

1. Una vez efectuado el pago de la indemnización, **Línea Directa** podrá repetir conforme a la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor en los siguientes supuestos:

- a. Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacien-

tes o sustancias psicotrópicas.

- b. Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- c. Contra el tercero responsable de los daños.
- d. Contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el Contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir o este no sea válido según las leyes españolas o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo y cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- e. En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

2. Una vez pagada la indemnización, **Línea Directa**, conforme a la Ley de Contrato de Seguro, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

7.4. Parte Europeo de Accidente

“Declaración amistosa de siniestro”, que no implica reconocimiento de responsabilidad. La correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites y se puede resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo más ágilmente.



8. Condiciones, plazos y vencimientos de las pólizas

8.1. Periodo de vigencia del seguro y la prima

El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo. Esta comunicación deberá hacerse con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de vencimiento del contrato en el caso del asegurador y de 1 mes en el caso del asegurado.

8.2. Fraccionamiento de la prima

En este caso, la entidad aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de las fracciones de la anualidad.

8.3. Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

8.4. Las causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Modificaciones de garantías o causas de agravación o disminución de riesgo.

9. Información del historial de siniestros para uso transfronterizo

A los efectos de que el tomador del vehículo asegurado precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la Entidad Aseguradora expedirá a favor del Propietario del vehículo y del Tomador del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los 5 últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso una certificación de ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- El nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración.
- Fecha de emisión de la declaración.
- Identificación del tomador de la póliza.
- Dirección del tomador de la póliza.
- Fecha de nacimiento del tomador de la póliza.
- Fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (período de seguro).
- Número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos 5 años de cobertura (o al menos del período de seguro) y las fechas de los accidentes.

Dicha información se traducirá al inglés de forma gratuita si el tomador del seguro así lo solicita.



10. Instancias de reclamación

10.1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

- El asegurado dispone de un Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 919 171 178 para plantear cualquier consulta, queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro.
- Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono 919 171 179 y en el fax 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro.

Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo legalmente establecido, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición de los asegurados en las oficinas de la entidad y en su página web.

- **Línea Directa** quedará vinculada por las resoluciones del Defensor del Cliente, de conformidad con lo indicado en el citado Reglamento.
- Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede

dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Calle Miguel Ángel 21, 28010 Madrid (Sede Provisional) o a través de su página web: www.dgs-fp.meh.es/reclamaciones/index.asp

10.2. Jurisdicción aplicable

El contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviere domiciliado en el extranjero.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

11.1. Legislación aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

- Reglamento 1507/2008, de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

11.2. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad del Reino de España, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

